

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 8.

Elecciones de Senadores.

CIRCULAR.

Es de suponer que todos los Ayuntamientos de esta provincia tengan presente la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, para la elección de Senadores, que dispone en su art. 25 se formen y publiquen el día 1.º de Enero de cada año las listas de los individuos que han de nombrar á los compromisarios, debiendo permanecer al público hasta el día 20 del mismo, para resolver el Ayuntamiento antes del 1.º de Febrero siguiente las reclamaciones que sobre ellas puedan presentarse.

Al recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este importante servicio, me prometo que tendrán presente las disposiciones contenidas en el citado art. 25 y siguientes de la referida Ley, sin omitir la publicación definitiva de las listas antes del 8 de Marzo próximo, á fin de que se encuentren preparados los Ayuntamientos para cuando el Gobierno acuerde la elección general de Senadores.

Tarragona 31 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

En vista del recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo de la Peña, Director de *La Voz de Guipúzcoa*, contra la providencia de ese Gobierno, imponiéndole la multa de 250 pesetas por faltas á la Autoridad del Gobernador, cometidas en el núm. 195 de dicho periódico, correspondiente al día 15 de Julio último.

Considerando que la sanción que establece la ley Provincial vigente en su art. 22 por faltas á la moral ó á la decencia pública y de obediencia y respeto á la Autoridad del Gobernador, tiene por principal objeto procurar al Representante del Gobierno medios coercitivos de hacerse obedecer en determinadas circunstancias, y facilitar su libre acción dentro de la esfera de sus atribuciones propias, así como también reprimir los actos que, sin tener establecida penalidad en el Código ó en leyes especiales, afecten de algún modo al concepto de la moral, implicando su falta de corrección inmediata desprestigio ó pérdida de fuerza moral para la Autoridad gubernativa:

Y considerando que las faltas y los delitos que se cometen por medio de la imprenta tienen su sanción penal en las leyes ordinarias, y que su conocimiento corresponde por tanto á los Tribunales, como se determina expresamente en la ley de Policía de imprenta de 26 de Julio de 1883;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recu-

rente, relevándole del pago de la multa de referencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1885.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

En vista del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Renge, Director del periódico *La Luz*, de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de 500 pesetas por faltas á la Autoridad del Gobernador cometidas en el número de dicha publicación, correspondiente al día 21 de Abril del año último.

Considerando que la sanción que establece la ley Provincial vigente en su art. 22 por faltas á la moral ó á la decencia pública y de obediencia y respeto á la Autoridad del Gobernador, tiene por principal objeto procurar al Representante del Gobierno medios coercitivos de hacerse obedecer en determinadas circunstancias, y facilitar su libre acción dentro de la esfera de sus atribuciones propias, así como también en reprimir los actos que, sin tener establecida penalidad en el Código ó en leyes especiales, afecten de algún modo al concepto de la moral, implicando su falta de corrección inmediata desprestigio ó falta de fuerza moral para la Autoridad gubernativa;

Y considerando que las faltas y los delitos que se cometen por medio de la imprenta tienen su sanción penal en las leyes ordinarias, y que su conocimiento corresponde por tanto á los Tribunales como expresamente se determina en la ley de Policía de imprenta de 26 de Julio de 1883;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, relevándole del pago de la multa de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1885.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Habiéndose consultado á este Ministerio si la legalización de los libros comerciales que el nuevo Código de Comercio que ha de empezar á regir en 1.º de Enero próximo atribuye á los Jueces municipales ha de hacerse ó no gratuitamente por estos funcionarios, así como los derechos que han de cobrar por llevar el Registro mercantil que el mismo Código establece, y cuáles deben corresponderles por el conocimiento de las cuestiones que se susciten en las ferias por los contratos celebrados en ellas, y que deben ser resueltas en juicio verbal cuando su importe no exceda de 1.500 pesetas, según dispone el art. 84 del citado Código; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la legalización de los libros comerciales, dado el pequeño trabajo que impone, se haga por los Jueces municipales sin percibir por ella derecho alguno.

2.º Que se esté á lo dispuesto en el Reglamento para la organización y régimen del Registro mercantil de 21 del actual.

Y 3.º Que respecto á las cuestiones en que los Jueces municipales deben entender conforme al artículo 84 del Código de Comercio se esté á lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los vigentes Aranceles judiciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1885.—Alonso Martínez.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Bustarviejo, de esta provincia, solicitando rebaja en sus cupos de consumos desde el que le fué señalado para el segundo semestre de 1881-82:

Resultando que el número de habitantes de que consta dicho pueblo, según el censo de 1877, es de 1.228:

Resultando que el cupo que actualmente tiene asignado asciende á la suma de 8.925 pesetas, lo que produce un gravamen individual de 7 pesetas 26 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual aumentado en 40 céntimos, produciendo por consiguiente igual gravamen individual:

Resultando que el cupo que correspondió á dicho Ayuntamiento en la distribución de especies hecha con arreglo á la ley citada de 1881, fué de 4.301 pesetas 14 céntimos:

Considerando que no habiendo reclamado el Ayuntamiento contra el cupo que le fué señalado para el segundo semestre de 1881-82, su actual reclamación debe concretarse al corriente año económico:

Considerando que no se ha instruido el expediente que determina el artículo 200 de la entonces vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento reclamante su cupo de consumos desde la cantidad que le correspondió con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á la que se le señaló aumento, que por otra parte no está debidamente justificado por las oficinas provinciales;

Y considerando, por último, que si se le sostuviera su actual cupo resultaría este pueblo excesivamente gravado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas y 75 céntimos por contar con menos de 5.000 habitantes, satisfaciendo 7 pesetas 26 céntimos, es evidente que sale gravado de más cada habitante en una peseta 51 céntimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Bustarviejo, y en su cupo del actual año económico, la cantidad de 2.677 pesetas 62 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo establece la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo importante 6.247 pesetas 38 céntimos, sin perjuicio del aumento que puede experimentar con la imposición de los 25 céntimos de peseta por habitante que en concepto de sal preceptúa la vigente instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Impuestos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de ARBÓS, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1885.

Día 1.º de Julio.—Sesion inaugural, en la que tomó posesion el Ayuntamiento, resultando elegidos: Para Alcalde D. José Romagosa y Vidal, para Teniente 1.º D. José Romagosa y Mascaró, para Teniente 2.º D. Pedro Llorens Torres, para Regidor Síndico don Jaime Vives y Figueras y para Concejal Interventor D. Jaime Mas Borrell, Acordóse celebrar una sola sesion ordinaria semanal, señalándose los jueves, á las once de la mañana.

Día 2.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la ley municipal, se acordó la division del Ayuntamiento en Comisiones permanentes, resultando designadas las siguientes: Para la de Hacienda, los Sres. Romagosa, Llorens y Figueras; para la de Policía urbana, los Sres. Vives, Romagosa y Mañé; para la de Policía rural, los Sres. Figueras y Llorens; para la de Pesas y medidas, los Sres. Olivella, Mas y Borrell; para la de Sanidad, los Sres. Mañé, Borrell y Mas, y para Vocal de la Junta de 1.ª Enseñanza, al Sr. Borrell. Nombróse Alcalde del Barrio de la Cuadra á D. Juan Colet y para oficial auxiliar para la Secretaría, con el carácter de interino, á D. Juan Mestre.

Día 9.—Se acuerda prevenir á los vecinos que aun no se han provisto de su cédula personal, pasen á recogerla en la Secretaría, bajo apercibimiento de apremio. Con arreglo á la circular de la Excm. Comision provincial, fué nombrada la Comision local de ausilios para los pueblos epidemiados. Se nombró

la Comision del Ayuntamiento á fin de que entienda en lo relativo á las obras que deben practicarse en el edificio del Matadero para instalar en el mismo la matanza.

Día 16.—Tomáronse los siguientes acuerdos: Aprobar lo practicado por la Comision del Matadero, debiendo empezarse la matanza en el mismo dia 20 del corriente y mientras dure la presente estacion, de siete á ocho de la tarde.

Pasar á la Comision de Hacienda el presupuesto de 1885 á 1886 para su revision, con arreglo al Real decreto de 29 de Junio último. Prevenir á la viuda Pascual conduzca debidamente las aguas sucias de su casa.

Nombrar una Comision especial, compuesta de los Sres. Vives, Mañé y Borrell, para que entienda en lo relativo á la construccion del nuevo Cementerio.

Día 23.—Se aprueba el dictamen de la Comision de Hacienda, con la revision practicada en el presupuesto municipal del corriente año.

A propuesta de la Junta de Sanidad, se acuerda suspender la feria del próximo mes de Agosto, por las actuales circunstancias sanitarias.

En cumplimiento del art. 66 de la ley, se acuerda dividir en tres secciones los contribuyentes para el nombramiento de la Junta municipal, correspondiendo tres Vocales á cada una de las Secciones.

Día 30.—Se acuerda tener presentes las instancias de Laureano Barraceta y Jarque y Juan Prieto, solicitando su inclusion en el alistamiento de esta villa para el 2.º Reemplazo de este año.

Día 2 de Agosto.—Háse procedido á la formacion del alistamiento para el 2.º reemplazo de 1885.

Día 6.—Es aprobada la cuenta por recomposicion de fuentes, cañerías y lavaderos públicos, importante 212 pesetas 25 céntimos. Se acuerda celebrar el acto de la rectificacion del alistamiento el próximo domingo 9 del corriente.

Día 9.—Extraordinaria.—Procedióse, en conformidad á las prescripciones de la vigente Ley de Reemplazos, á la rectificacion del alistamiento.

Día 13.—Dióse cuenta de la variacion de los plazos de las operaciones del Reemplazo. Se acordó convocar á la Junta repartidora para proceder á la formacion del repartimiento de consumos. Acordóse proceder á la construccion de una fuente pública en el extremo del paseo del Arrabal, derribando la interina que habia en la pared de la casa de D. Francisco Huguet.

Día 20.—En vista del estado sanitario de la provincia, y á propuesta de la Junta de Sanidad, se acuerda la construccion de un cercano destinado á cementerio provisional, en el caso de que sea esta villa invadida por la epidemia cólera, que podrá construirse en el

terreno que está señalado para el emplazamiento del nuevo cementerio, ya que no es posible hoy y de momento la construccion en forma de todo el terreno señalado para emplazar la nueva Necrópolis por la falta material de tiempo y recursos suficientes para ello.

Tambien se acuerda, á propuesta de la misma Junta, suspender la fiesta mayor y asimismo los bailes que se dan en los Casinos y Salon, á fin de evitar la aglomeracion de gentes y consecuencias que de la misma podrian acarrear para la salud pública.

A excitacion de la Presidencia, se acuerda ocupar por cuenta del Ayuntamiento á los operarios y jornaleros que, sin otros medios de subsistencia que el producto de su jornal, carezcan de él á causa de faltar trabajos en que ocuparse.

Es aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Día 27.—Con las formalidades prevenidas en la Ley de 2 de Octubre de 1877, se procedió al sorteo entre las Secciones para componer la Junta municipal, resultando designados: para la Seccion 1.ª don José Mulet, D. José Marrugat y D. Isidro Mayné; para la Seccion 2.ª D. José Olivé, D. Juan Vives y don Domingo Font, y para la Seccion 3.ª D. José Llorens, D. Pablo Mata y D. Jaime Figueras.

A propuesta de la Comision de policia rural, se acuerda imponer un turno de prestacion personal para el arreglo de los caminos.

Día 3 de Setiembre.—No se tomó acuerdo alguno.

Día 10.—Por hallarse actualmente en esta villa el Arquitecto D. Juan Pons, al cual anteriormente se habia designado por el Ayuntamiento para la formacion del plano de emplazamiento del nuevo cementerio, se acuerda invitarle á practicarlo y al propio tiempo á que emita dictamen acerca las condiciones del terreno donde trata de emplazarse.

Día 17.—Se aprueba por el Ayuntamiento la distribucion é inversion de los fondos del presupuesto, correspondientes al mes de Setiembre.

Día 24.—Se nombra Comisionado del Ayuntamiento para el juicio de exenciones al Concejal D. Francisco Mañé, y se designa á la Comision de policia rural para que proyecte las medidas que deben adoptarse al objeto de que sean debidamente vigilados los rebaños, evitando los perjuicios que ocasionan.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto para su insercion en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 109 de la Ley.

ARBÓS 29 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, José Romagosa.—El Secretario, Juan B. Cañas.